

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Noviembre de 1915.

La perturbación atmosférica señalada ayer entre las costas Occidentales de Marruecos y la isla de Madera, aparece hoy más próxima á nuestra Península y con un radio de acción mucho menor.

Llueve sobre Andalucía, con vientos flojos, y por el resto de España el tiempo ha mejorado, debido á irse definiendo en el centro el tipo del tiempo característico del invierno.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Córdoba y Almería, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Burgos y Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agulhas y Misión Católica de Tánger.

Se halla cerca de las costas andaluzas el centro principal de perturbación atmosférica.

Es probable que en el Estrecho de Gibraltar y en el mar Ibérico no mejore el tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en m. C°.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	702 65	8,7	81	NNE.....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,7
4	701 69	6,7	86	NE.....	1= Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 4,2
8	702 07	7,2	85	NNE.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44,3
12	701 59	13,7	73	SSE.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,4
16	700 63	13,0	73	WSW...	1= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 160
20	700 97	10,0	96	S.....	1= Idem.....	»	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Lista de los opositores admitidos á los exámenes para ingreso en la Sección de Administración de la Escuela Naval Militar, con expresión de los números obtenidos en el sorteo verificado en el día de hoy.

1. D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba.
2. Juan Fernando Vidaurreta y Bellido.
3. Luis Alvarez y Vigil-Escalera.
4. Joaquín Castañeda y Alcover.
5. Pedro Ruiz Villar.
6. Faustino Menéndez Pidal y de Montes.
7. Juan Ramiro Suárez de Tangil y de Angulo.
8. Ignacio Rodríguez Cubelas.
9. Juan Pablo Biesa y Labay.
10. Francisco Ponsá y Ramos.
11. José Sicilia y Ramos.
12. Miguel Merino Avendaño.
13. José Loreda y Aparicio.
14. Pedro Pourtan-Penne y García.
15. José Iranzo é Ibars.

Los exámenes darán comienzo el día 20 del actual en el Ministerio de Marina, á las diez de la mañana.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Manuel García.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor ó Profesora de la Enseñanza de industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 26 de Noviembre actual, á

las cuatro de la tarde, á la citada Escuela del Hogar, á fin de dar comienzo los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal los que ya no lo hubiesen hecho, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa correspondiente.

Durante los ocho días reglamentarios, á partir del 18 del actual, tendrán los opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la citada Escuela.

Madrid, 9 de Noviembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Condesa de Parado Bazán. P—415S

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre la oficina del Ramo de Motilla del Palancar y la estación férrea de Utiel (74 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección General y Administraciones de Cuenca, Valencia, Motilla del Palancar, Minglanilla y Utiel, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la

Dirección General de Correos, el día 2º del expresado Diciembre, á las once horas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1100

Debiendo procederse á la celebración de subasta con caracter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje entre las oficinas del Ramo, de Cornellana y Belmonte (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Cornellana y Belmonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 28 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración

de Oviedo al día 3 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortaño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S - 1162

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Soria y la de Duruelo de la Sierra, con dos hijuelas; una de Cidones á San Leonardo y otra de Molinos de Duro á Videsa (4, 38 y 4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Soria y San Leonardo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria, el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Ortaño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S - 1161

Gobierno Civil

de la provincia de Logroño.

Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para el edificio de Correos y Telégrafos de esta ciudad.

Desechadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Septiembre último, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al primero de Octubre próximo pasado, todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado en esta capital el día 10 de Mayo último, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en esta ciudad, con arreglo á lo prevenido en dicha Real orden, en la de 24 de Marzo del corriente

año y en las condiciones primera y segunda del pliego de las mismas, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de este año, insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de dichos meses de Enero, he acordado convocar nuevamente el oportuno concurso al objeto que expresado queda, invitando á los dueños de fincas sitas en esta ciudad, y que reúnan condiciones á este fin, á que en el plazo de treinta días presenten las proposiciones que estimen conveniente en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 9 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción á dicho pliego de condiciones generales y también á las particulares siguientes:

1.ª Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 600 metros cuadrados;

2.ª Precio máximo del solar, 60.000 pesetas, y

3.ª Precio máximo total del edificio, 198.000 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil día 13 del citado mes de Diciembre, á las doce de su mañana, ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Logroño, 3 de Noviembre de 1915.—El Gobernador-Presidente, L. de Irazabal.

8—

Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de viveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el año de 1916, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Cinco gramos de café por estancia.

Diez gramos de azúcar por estancia.

Cuatro centilitros de leche de cabra por estancia.

Un mollete por estancia.

Cuatrocientos gramos de pan, segunda clase por estancia.

Treinta gramos de tocino por estancia.

Sesenta gramos de garbanzos por estancia.

Treinta y cuatro gramos de carne de vaca, con una cuarta parte de hueso por estancia.

Catorce gramos de aceite por estancia.

Treinta gramos de arroz por estancia.

Noventa gramos de patatas por estancia.

Ocho gramos de bacalao por estancia.

Mil trescientos gramos de sal por cada cien estancias.

Tres gramos de pimienta por cada estancia.

Doce cabezas de ajos por cada cien estancias.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos, cinco céntimos de peseta á cada uno con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será abonado al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su

mañana, en el palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación, y un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 100.000 pesetas, calculando 200.000 raciones al precio de 50 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo; en la inteligencia de que únicamente serán admitidos los artículos de producción nacional, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.000 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 10.000 pesetas, 6 sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la general de Depósitos ó su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya en la Caja de la Corporación provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado, pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respec-

to á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declarar válida la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llenasen las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario, para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precios, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Diputado Delegado de los Asilos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial, en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos provinciales no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no tendrá derecho el contratista á reclamar interés de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Una vez formalizado el contrato,

el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejecutar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1916, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de viveres con destino á los acogidos en la Casa de Expositos de esta capital, durante el año de 1916, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios mediante el precio de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 4 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Sebastián García Guerrero.

S—1084

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de viveres, utensilios y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año 1916, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

RACIÓN DIARIA

Seiscientos ochenta gramos de pan de segunda clase para cada asilado pobre.

Ciento diez gramos de carne de vaca, carnero ó macho para cada asilado pobre.

Cuarenta gramos de tocino enjuto del país para cada asilado pobre.

Ochenta gramos de garbanzos del medio para cada asilado pobre.

Cuarenta gramos de aceite de oliva de primera para cada asilado pobre.

Cuarenta y cinco gramos de arroz, número 1, para cada asilado pobre.

Ciento diez gramos de patatas manchegas ó castellanas para cada asilado pobre.

Quince gramos de bacalao, zarbo ó banco, para cada asilado pobre.

Cuarenta gramos de freijones de la Vera ó de Málaga para cada asilado pobre.

Y las especias y verduras necesarias, así como el vinagre y la sal para condimento de comidas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó señor Diputado de la Comisión en quien dele-

gue, con asistencia de otro señor Diputado que represente la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 71.882 pesetas, calculando 241 estancias diarias, al precio de 80 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo; en la inteligencia de que todos los artículos han de nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria española, y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarra-tegui y Pontes y D. José Antonio Fernández y de Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.594 pesetas 10 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que pueda ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.188 pesetas 20 céntimos, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador faese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar de expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial, en la general de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según su cotización oficial del día que se constituya aquélla, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resol-

verá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósito á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, de que se ha hecho mérito, en el tiempo y cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se le señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto citado.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase, y facilitándose además 200 gramos de carne para la cena ó igual cantidad para principio, ó su equivalencia, en el caso de disponer alguna variación, 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á la de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir la ración de enfermo. En este caso, podrá designar para cada uno de ellos 50 gramos de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcochos y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, té, café, anisados y almendras en las cantidades que fueran preciso, substituyéndose en este caso el pan de segunda por el de primera, en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de virginia de los que en la actualidad valen cinco céntimos de peseta y seis papeles de fumar ancho para cada asilado que los consuma; 70 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 80 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para

el cocido de los ropas y su planchado y 20 kilogramos diarios de leña de paja para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 10,000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del Establecimiento; 50 estereras pequeñas de esparto de las dimensiones de los jergones para colocarlas debajo de los que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón, marca El Gato ó otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro de agua en el Establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes, y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido para el alumbrado eléctrico que se gaste en las 34 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de 80 céntimos de peseta por unidad, más el recargo del 17 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado, debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán, por el peso del Establecimiento y á la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y á presencia del señor Diputado delegado, si lo tuviera á bien. A este fin se entregará precisamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del señor Diputado delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecuti-

va, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1916; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio de Mérida, durante el año de 1916, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de ... (aquí la cantidad en letra) por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 4 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Sebastián García Guerrero.
S—1082

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1916, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

Trescientos gramos de carne de vaca y cuarto de hueso.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Ochenta gramos de garbanzos.

Cuarenta gramos de tocino.

Treinta gramos de arroz.

Doscientos quince gramos de patatas.

Quince gramos de aceite.

Veintinueve gramos de chocolate.

Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Treinta gramos de arroz.

Ciento quince gramos de patatas.

Quince gramos de aceite.

Doscientos treinta gramos de gallina.

Sal y demás condimentos.

Ración de chuletas.

Cuatrocientos gramos de pan de primera clase.

Trescientos cuarenta y cinco gramos de carne de vaca, cuarto de hueso.

Treinta gramos de arroz.

Veintiséis gramos de patatas.

Treinta gramos de manteca de cerdo.

Quince gramos de aceite.

Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera clase.

Seiscientos veinte gramos de patatas.

Cuarenta y cinco gramos de jamón sin hueso, cuarto de tocino.

Cuarenta y tres gramos de aceite.

Cuatro huevos.

Sal y demás condimentos.

Ración de vino común.

Ciento veintiseis mililitros de vino.

Veinte raciones equivalen á una ordinaria.

Ración de vino generoso.

Ciento veintiseis mililitros de vino de Jerez.

Ración de leche.

Dos litros de leche de cabra.

Ciento veintinueve gramos de azúcar.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones, al precio de una peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo: en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española, y el reglamento de 28 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández de Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que pueda ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 9.200 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien lo sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuera acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma de las que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de la Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en sus sucursales, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya, y si es en la de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de

que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al remate.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero del citado año.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y forma indicados, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalara, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos por cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del Diputado delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días del mes siguiente la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato,

el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1916; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino al Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1916, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios mediante el precio de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 4 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Sebastián García Guerrero.
S—1083

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para enajenar el solar de la Carrera de San Francisco, número 8, propiedad de la villa, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 8 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en los días 1.^o y 2.^o de Octubre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 1.^o de Diciembre, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Noviembre de 1915.—El Secretario, F. Ruano, S—994

Alcaldía Constitucional de Mérida.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de Consumos y Alcoholicos y sus recargos correspondientes, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca á pública subasta el expresado servicio de recaudación, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Este contrato tiene por objeto la prestación al Municipio de cuantos ser-

vicios sean necesarios para la recaudación, por el sistema de administración ó gestión directa, del impuesto de Consumos y Alcoholes encabezado con el Estado y del recargo sobre el mismo impuesto establecido para atenciones del presupuesto municipal durante los años de 1916, 1917 y 1918, si bien quedará resuelto ó terminado de derecho al finalizar cada ejercicio, en el caso de que el medio de cobranza elegido para el siguiente por la Junta municipal, en uso de sus facultades, fuese distinto de la administración directa.

2.^a Las tarifas de percepción serán las que rigen actualmente, si bien en años sucesivos habrán de reducirse tanto por derechos del Tesoro, como por recargo municipal, en la misma proporción en que se reduzcan los cupos, conforme á lo establecido por la ley de 12 de Junio de 1911.

Si la tarifa ó los cupos sufrieran alteración por disposiciones superiores, el contrato subsistirá con dicha alteración, á la que se sujetará la cobranza, y el Ayuntamiento modificará la cantidad que, como mínima, se obligue á ingresar el contratista, con arreglo á lo que la alteración importe.

3.^a Quedará obligado el contratista á ingresar en la Caja municipal las sumas recaudadas durante los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan a la recaudación.

El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la dozava parte de la cantidad en que, como rendimiento mínimo de la renta, se hubiese adjudicado el contrato, quedando el contratista obligado á suplir de su peculio particular la diferencia, si la hubiese, entre dicha dozava parte y el importe de lo efectivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto, y en su caso hubiere suplido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar asimismo en la Caja del Municipio el exceso ó diferencia de más, si en otros meses la hubiese, entre lo recaudado y dicha dozava parte.

4.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, así los de personal como los de material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

5.^a Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá una suma igual al 90 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 114.332 pesetas 40 céntimos, calculadas como rendimiento mínimo de la renta en el presupuesto aprobado por la Junta municipal el 21 de Septiembre último.

6.^a Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiera de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento, en cuanto á los de oficinas ó de carácter administrativo, y á la del Alcalde respecto de los de vigilancia.

7.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destina para ese fin.

8.^a Las proposiciones habrán de efectuarse mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo inserto al final, los cua-

les serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de despacho, que son de diez á catorce, desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta.

Se considerará como proposición más ventajosa, y será preferida, la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación.

9.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor Sindico y de Notario público, el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las once, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse en la Caja municipal el depósito previo de 5.716 pesetas y 62 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada. El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva por importe de 11.432 pesetas con 24 céntimos, bien en metálico ó valores públicos, ó ya en hipoteca sobre bienes inmuebles.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión, salvo lo dispuesto en la condición 2.^a, quedando sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. El incumplimiento por el contratista de alguna de las obligaciones por él contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la incautación por el Municipio de la fianza provisional ó definitiva que se hubiese constituido y á la cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

13. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncio y timbre y cuantos otros ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

14. A los efectos del artículo 15 de la antes citada Instrucción, el Ayuntamiento designa al Letrado D. Juan Pizarro Naranjo.

Mérida, 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde-Presidente, A. Alonso Gracia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de Consumos y alcoholes y su recargo en este Municipio, durante uno, dos ó tres años, á partir del 1.^o de Enero de 1916, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de (tantas pesetas, en letra), como producto mínimo de recaudación, y la participación de un (tanto, en letra) por 100 en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1095

**Junta de Gobierno
del Arsenal de la Carraca.**

El concurso publicado en la GACETA DE

MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Murcia, Coruña y Madrid, números 247, 249, 257, 244, 251, 255, 253 y 257, respectivamente, fecha 2 del actual la primera, 27 del anterior los tres siguientes y de 28 los restantes para la enajenación del guardacostas *Numancia*, tendrá efecto en el Ministerio de Marina, en Madrid, á las diez de la mañana del día 22 del mes corriente.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, fijarán en sitio visible de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca, 6 de Noviembre de 1915.—El Secretario, José Fernández.
S—1052

13.^o Tercio de la Guardia Civil.

El día 4 de Diciembre próximo venidero, á las once horas de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el 13.^o Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

San Sebastián, 4 de Noviembre de 1915.
El Coronel Subinspector.

S—1086

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso general de traslado, de Octubre de 1915.

Por un error de copia aparece en el anuncio del expresado concurso, incluida entre las Escuelas de niñas de la provincia de Segovia, la vacante de Maestra de Alcubillas, perteneciente á la provincia de Ciudad Real; lo que se hace constar por el presente en rectificación del mencionado error, para conocimiento de las interesadas en el concurso.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Rector, R. Conde.
P—

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

En el anuncio del concurso general de traslado de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre próximo pasado, aparecen, sin duda por error de copia, entre las vacantes de la provincia de Córdoba para proveerse en Maestros, dos Escuelas de niñas de Lucena, y siendo dichas plazas Auxiliares se rectifica en este sentido el expresado anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 6 de Noviembre de 1915.—El Rector, Ricardo de Checa.
P—4157

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Relación de propuestas correspondientes al concurso rápido del cuarto trimestre del corriente año, cuya convocatoria fué anunciada en la GACETA DE MADRID del 13 del pasado Octubre.

Número.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE SOLICITAN	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			Años.	Meses.	Días.	
Para proveer en Maestros.						
1	D. Nicolás Ramón Martí Jaime.....	Saladillo y otras.....	11	2	»	(Comprendido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.)
2	Bernardo Castillo Clemente.....	Balsa de Ves.....	4	7	2	(No se le adjudica por haber sido eliminada la que solicita.)
3	Antonio Ferrer Alemany.....	Saladillo.....	4	5	»	Saladillo.
4	Antonio Soler Martí.....	Balazote y otras.....	»	10	1	Balazote.
5	Juan Giménez Gómez.....	Saladillo y otra.....	»	9	4	Adjudicada.
6	Manuel Paster Rojas.....	Balazote y otra.....	»	8	18	Idem.
Para proveer en Maestras.						
1	D. ^a Estrella Pons López.....	Los Martínez y otras.....	9	9	»	Los Martínez.
2	Josefa Martínez Pérez.....	La Fuensanta y otras.....	6	»	23	La Fuensanta.
3	María Asunción Aracil García.....	Morata y otras.....	6	»	1	Morata.
4	Elisa Santandreu Mollá.....	Los Martínez.....	5	3	9	Adjudicada.
5	Raimunda Guilamón Turpin.....	Los Martínez y otras.....	4	8	19	Adjudicadas.
6	Isabel Valdés Moya.....	Los Martínez y otras.....	4	7	16	Idem.
7	Josefa Vales Bosque.....	Los Martínez y otras.....	4	5	8	Idem.
8	Francisca Montoro Orts.....	Los Martínez y otras.....	2	9	15	Idem.
9	María Isabel Mas Matéu.....	Recueja y otras.....	2	8	28	(Comprendida en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.)
10	María Dolores Millán Palma.....	Recueja y otras.....	»	10	13	Recueja.
11	Fructuosa Basilia Vera García.....	Recueja y otras.....	»	10	11	Adjudicadas.
12	Juana Requena Puche.....	Los Martínez y otras.....	»	10	11	Idem.
13	Juana Carrasco Ciller.....	Los Martínez y otras.....	»	10	4	Idem.
14	Amalia Planelles Sala.....	Los Martínez y otras.....	»	9	2	Idem.
15	Pascuala Martín Navarro.....	Recueja y otras.....	»	9	1	Idem.
16	Filomena Ayuso Alpañés.....	Los Martínez y otras.....	»	9	1	Idem.
17	Dolores Castel Córdoba.....	Recueja y otras.....	»	8	27	Idem.
18	Isabel López Aibor.....	Recueja y otras.....	»	8	26	Idem.
19	Angeles Cano Piñera.....	Los Martínez y otras.....	»	8	18	Idem.
20	Mercedes Rizo Maciá.....	Los Martínez y otras.....	»	8	16	Idem.
21	Francisca Gil Domingo.....	Recueja y otras.....	»	8	16	Idem.
22	Rafaela Ramos Latiga.....	Los Martínez y otras.....	»	6	28	Idem.

Observaciones.—Ha sido eliminada de este concurso la Escuela Nacional de niños de Balsa de Ves (Albacete) por estar incluida entre las plazas correspondientes á las oposiciones de turno libre celebradas en Valencia.

Por no haber presentado hoja de servi-

cios han sido excluidos del concurso don Guillermo Martínez Carceller, D. Ernesto del Barco Mazán y D.^a María Lario Ramos, y por haber presentado sus documentos fuera del plazo de convocatoria, ha sido también excluida D.^a Julia Ibáñez Juan.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, en el imperoable plazo de diez días, puedan reclamar los interesados.

Murcia, 1.^o de Noviembre de 1915.—El Comisario Regio, A. Baquero. P—4096

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

En expedientes de apremio que se siguen por esta Recaudación ejecutiva contra deudores al Tesoro público, por los conceptos de rústica, urbana y utilidades (tarifa 2.ª), se ha dictado en cada uno de los números la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	AÑOS QUE ADEUDAN	IMPORTE
				Pesetas.
José Rodríguez Meilán	Becanmas	Territorial	1912, 13, 14 y 15	354,10
José Castro de Vilar	Meilán	Idem	1912, 13, 14 y 15	49,86
Angel Prados Rubinos	Alveiros	Idem	1914 y 15	12,77
José Brabos Vázquez	Idem	Idem	1914 y 15	10,63
Domingo López	Benado	Idem	1913, 14 y 15	3,78
Benito Darriga López	Bóveda S. E.	Idem	1912, 13, 14, y 15	20,61
Viuda de Pedro Valín	Bóveda S. M.	Idem	1910, 11, 12, 13, 14 y 15	22,05
Antonio Seijas	Mora	Idem	1914 y 15	96,22
Francisco Fernández	Orbaray	Idem	1914 y 15	54,23
Rosa López	Idem	Idem	1914 y 15	10,99
Felipe Teijeiro	Pias	Idem	1915	87,58
Tomás Varela	Idem	Idem	1915	9,79
Pedro López Rodríguez	Idem	Idem	1913, 14 y 15	237,31
Domingo Meilán	Tivimós	Idem	1913, 14 y 15	8,62
Dolores Colazo Méndez	S. Pedro	Idem	1914 y 15	10,99
Santiago Matinas	S. Roque	Idem	1914 y 15	18,53
Herederos de Antonio Díaz Pallarés	S. Pedro	Idem	1914 y 15	165,20
Basilio Sánchez	Recatelo	Idem	1914 y 15	9,48
Antonio Camba Monasterio	S. Pedro	Idem	1914 y 15	11,81
Rafael Núñez Barreiro	Recanueva	Idem	1912, 13, 14 y 15	5,00
Juan Barreiro Prados	Norcas	Idem	1912, 13, 14 y 15	8,00
Gonzalo Díaz Rodríguez	Fonsagrada	Idem	1913, 14 y 15	88,48
Angela de Castro	Meilán	Idem	1910, 11, 12, 13, 14 y 15	20,70
Antonio Trabada do Campo	Ovledo	Utilidades	1915	0,93
Asunción García Camba	Valladolid	Idem	1913	12,06
Isidro López Fernández	Madrid	Idem	1915	2,17
Manuel López Neira	B.ª Sta. M.ª	Idem	1915	2,20
Felipe Teijeiro	Pias	Idem	1914	13,22
Serafin Vázquez Rodríguez	Trabia	Idem	1910 y 11	3,45
José Lavero	Lugo	Idem	1913	1,15
José Louseira	Idem	Idem	1913	1,15
Antonio López González	Habana	Idem	1914	3,50
Cándido Díaz López	Vigo	Idem	1913, 14 y 15	39,33
Manuel Fernández Castro	Lugo	Idem	1913 y 14	2,98
Filomena García y Josefa Neva	Idem	Idem	1914 y 15	2,87
Vicente Méndez Castellanos	Idem	Idem	1913, 14 y 15	20,70
Nieves Rodríguez	Idem	Idem	1912, 13 y 14	5,15
Antonio López Martínez	Madrid	Idem	1915	0,15
Antonio Quiroga Camba	Barcelona	Idem	1915	2,87
Antonio Díaz Pérez	Lugo	Idem	1914	0,51
Antonio López Blanco	R. de Miño	Idem	1913	2,87
Bernardo Cuba Rodríguez y viuda de Francisco Rodríguez	Lugo	Idem	1915	88,40
Bonita Rodríguez González	Idem	Idem	1913	2,60
Dolores Vázquez López	Idem	Idem	1915	1,15
Domingo Rodríguez Carballo	Villacoto	Idem	1915	6,36
Francisco Fernández	Lugo	Idem	1914 y 1915	2,32
Francisco Pérez González	Idem	Idem	1915	0,73
Francisco Fernández Díaz	Idem	Idem	1914	7,75
Francisco Pombo Vila	Idem	Idem	1915	1,98
Isidro Fernández López	Madrid	Idem	1915	0,85
Ignacio Roble Canoura	Habana	Idem	1915	1,72
Josefa Rodríguez Taboada	Lugo	Idem	1914	0,63
José Palmeiro Escoláste	Idem	Idem	1913 y 1914	5,03
Juana Cola Neira	Idem	Idem	1914	1,04
José Cortón Fernández	Dumipín	Idem	1914 y 15	9,35
Josefa Vázquez González	Cerúña	Idem	1915	1,47
José Piñeiro	Maro	Idem	1915	2,88
José Gómez	Sobreda	Idem	1915	0,73
José María Fernández López	Madrid	Idem	1915	2,15
José María Barreiro González	Retiros	Idem	1914	0,77
Joaquín Vázquez López y otro	Madrid	Idem	1913	6,90
Manuel López Castro	Lugo	Idem	1915	9,15
Manuel Treitiño Jiménez	Idem	Idem	1915	8,45
Manuel López Otero	Idem	Idem	1915	1,00
El mismo	Idem	Idem	1915	1,73
Manuel Pérez Rodríguez	Meda	Idem	1914	1,44
El mismo	Idem	Idem	1915	1,44
Manuel Díaz López	Madrid	Idem	1915	1,44

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	AÑOS QUE ADEUDAN	IMPORTE — Pesetas.
María Juana Díaz Eiras y Domingo Novo	Folgosa	Utilidades	1915	2,50
Manuel Castro Ruiz	Lago	Idem	1915	2,37
Manuela Piñeira Díaz	Madrid	Idem	1915	2,15
Manuel Fernández Vázquez	Farnadeiros	Idem	1915	1,44
María Juana Mouriz López	Gallegos	Idem	1914	3,94
Manuel y Emilio López Somoza	Madrid	Idem	1914	3,45
Manuel Lorenzo	Silvarrey	Idem	1914	5,91
María Josefa Iglesias Alvarez	Masoucos	Idem	1914	10,41
Pedro Vázquez Vázquez	Barcelona	Idem	1915	7,25
Ramón Varela Iglesias	Narla	Idem	1914 y 1915	2,70
Remedios Pereira	Monte	Idem	1915	4,67
Ramón Gómez López	Habana	Idem	1915	13,64
Ramón Fernández Naval	Mosteiro	Idem	1914 y 1915	3,60
Ramón Carnero do Val	Santiago	Idem	1913	4,53
Silvestre Rúa Rodríguez	Lugo	Idem	1915	0,85
Vincento Rey Ponte	Lieiro	Idem	1915	6,60
Ramona Vicenta Acevedo	Lago	Idem	1914	34,50
Mannel Leal Ferreiro	Idem	Idem	1914	2,87
Josefa Fernández	Idem	Idem	1914	6,99
Dolores Pallín	Idem	Idem	1915	1,73
Carmen Torrón Fernández	Idem	Idem	1915	1,78
María Manceñeiras	Idem	Idem	1915	2,58
Juan López Vivera	Idem	Idem	1914	2,30
Antonio Vila	Idem	Idem	1914 y 15	11,25
Feliciana Vázquez Rodríguez y Freilán López González	Saa	Idem	1907	2,22
María Fernández	Idem	Idem	1907	0,42
Joaquín Nogueira Fernández	Habana	Idem	1907, 8, 9, 10 y 11	52,83
José Vicente Pérez de Castro	Buenos Aires	Idem	1907, 8, 9, 11, 12, 14	33,64

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, se acordó que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

Lugo, 19 de Octubre de 1915.—El Auxiliar ejecutivo, Maximino Carballeda.

P—4015

Agencia ejecutiva de la provincia de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo

vo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hace saber: que en expediente ejecutivo de apremio instruido por descubiertos en esta capital de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado, y que en 17 de Septiembre de 1914 se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, no verificándolo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden del préstamo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Importe de esta recibo. — Pesetas	Ep ca del débito.	MUNICIPIO QUE EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE CONSTA EN EL RECIBO
8.076	D.ª Filomena y Emilia Serrano García	6,60	1914	Lugo.
5.943	D. Domingo Vázquez Varela	1,97	1914	Palas de Rey (Lugo).
8.096	Sociedad La Pesquera Española	268,75	1914	Málaga.
401	D. Gerardo Neira Floresa Ramón Nimo	100,00	1914	Madrid.
8.392	Gerardo Neira Flores	75,00	1914	Idem.
5.692	El mismo	43,85	1914	Idem.
8.392	Idem	1.500,00	1913	Idem.
7.624	D.ª Camila Cid	1,88	1914	Idem.
7.682	Joaquín Losada y Benito Santos	18,06	1914	Cambados (Pontevedra).
2.187	Ramón López García	7,00	1914	Carbia (idem).
4.985	Benito Rey Frade	3,00	1914	Idem (idem).
3.338	D.ª Elisa García García	4,50	1914	Carril (idem).
3.339	Elisa García y Vicente Junqueiriño	0,38	1914	Idem (idem).
7.681	Los mismos	2,55	1914	Idem (idem).
3.865	D. Manuel Parada Fraga	9,00	1914	Idem (idem).
4.743	Matías Fernández Rial	7,50	1914	Cesures Valga (idem).
5.543	Manuel Duro Pairal	3,00	1914	Idem (idem).
5.616	Sucesores de Viuda é hijos de José Sieira	28,00	1914	Idem (idem).
7.248	D. Bernardo Priegue Gallego	6,58	1914	Idem (idem).
1.725	José María Vicente Otero	5,00	1914	Estrada (idem).
4.043	Manuel Piñeiro Callón	3,38	1914	Idem (idem).
7.715	Gumersindo Otero y Otero	10,00	1914	Idem (idem).
7.469	Eliás Reigosa Ramos	1,75	1914	Forcarey (idem).
2.110	Juan Vázquez Díaz	3,00	1914	Loño (idem).
5.925	Francisco González Rendo	4,50	1914	Silleda (idem).
6.167	Carmen Cancela Iglesias	6,00	1914	Idem (idem).
6.089	José Abalo Otero	12,50	1914	Valga (idem).

Siendo desconocidos los anteriores contribuyentes deudores, ignorándose su actual paradero, y no mencionándose en los recibos objeto del débito su domicilio, toda vez por ahora no dió resultado la notificación de apremio que personalmente se intentó en los Municipios indicados, en conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios citada; por el presente se notifica la providencia inserta á dichos contribuyentes, sus causahabientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron la Contribución referida y á sus representantes, requiriéndoles para que, en el expresado plazo de las veinticuatro horas, satisfagan en esta Agencia, Marina, 15, bajo, de diez á trece, en los días hábiles de recaudación, las aludidas cuotas de Contribución, los recargos de apremio al 15 por 100 y las costas de ejecución, pues no verificándolo se procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, 8 de Octubre de 1915.—José Vázquez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. P—4005

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

De Eduardo Más García, Agente-Recaudador de Contribuciones de las zonas ocava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Pina, 1,78 pesetas.
Antonio Cereza Jiménez, 3,68.
Antonio García Buendía, 3,56.
Antonio Martínez Antolínes, 4,27.
Antonio Capel Navarro, 3,26.
Antonio Martínez Carr. sep., 2,97.
Antonio Vidal García, 5,68.
Antonio Martínez Caravaca, 3,68.
Carmen Ródenas Meseguer, 2,78.
Francisco García Romero, 3,86.
Francisco Sánchez, 8.
Francisco Alcaraz Ruiz, 1,78.
Francisco Sánchez Lozano, 5,45.
Francisco Pérez Gálvez, 3,85.

Ginés Lucas Pardo, 6,63.
José Martínez Alonso, 5,81.
Juan Gómez Mejías, 5,51.
José Capel Navarro, 3,26.
Juan Soto Martínez, 3,62.
Juana Martínez Lechuga, 6,04.
Juan Martínez González, 3,91.
Juan Ortiz Martínez, 2,91.
José Manuel Rabadán Salvador, 3,56.
José Antonio Marín Robles, 13,51.
José Hoyos, 3,92.
José Mateo Martínez, 1,96.
José Martínez Gambín, 5,22.
Josefa Martínez Cantabella, 4,74.
Mateo Zaragoza Aicaráz, 73,91.
Nicolás Martínez Meseguer, 3,38.
Pedro Morales, 3,44.
Pedro Hernández Orenes, 3,68.
Pedro Antonio Hernández Pascual, 2,98.
Salvador Cerezo Jiménez, 5.
Antonio Valero García, 8,59.
Antonio Sánchez Abellán, 8,88.
Antonio Pardo Rese, 10,67.
Antonio Bernal Molino, 2,19.
Antonio Muñoz López, 16,95.
Antonio Sabater Romero, 3,44.
Antonio Cuevas López, 2,55.
Andrés García Romero, 4,44.
Antonio Huertas Molina, 2,67.
Blas Sánchez Ssbater, 2,57.
Blas Muñoz Martínez, 4,15.
Bañur Gil Caravaca, 3,62.
Blas Pérez Ballester, 3,98.
Cayetano Ortega, 11,85.
Cayetano Valverde Sabater, 2,17.
Cristóbal Herrero Celdrán, 7,70.
Dolores Molina Pellicer, 4,74.
Encarnación Sabater Armero, 2,37.
Encarnación Martínez García, 4,67.
Juan Peñalver, 5,92.
Francisco Muñoz Muñoz, 8,59.
Francisco Alarcón, 7,11.
Francisco García Muñoz, 14,47.
Francisco López Jiménez, 5,69.
Fuensanta Muñoz Muñoz, 16,37.
Francisco Muñoz, 3,85.
Francisco Cermeño Aragón, 3,56.
Francisco Cascales Alcántara, 5,04.
Francisco Aguilar, 4,56.
Francisco Pardo, 3,34.
Fernando Pardo Muñoz, 7,29.
Francisco Rabadán Hernández, 2,57.
Francisco Saina García, 2,37.
Francisco Navarro Martínez, 5,92.
Francisco Alcántara Alarcón, 4,21.
Francisco Alarcón García, 2,67.
Gregorio Sabater García, 12,56.
Ginés Valverde, 3,32.
Ginés Rabadán Pardo, 5,39.
Ginés Pardo Muñoz, 5,87.
Higirio de San Nicolás, 4,17.
Isabel Valverde Muñoz, 5,22.
Isabel López Almagro, 9,69.
Isabel López, 4,44.
José Sabater Aranda, 6,22.
José Alegría Gómez, 3,26.
Juan Valverde García, 4,15.
Joaquín Valverde Sánchez, 11,56.
José García Sánchez, 9,36.
Juana García Sánchez, 5,34.
Juan Martínez Siles, 11,32.
Juan Muñoz Sánchez, 2,96.
José Redondo Cermeño, 5,69.
José Valverde Sánchez, 4,74.
Juan Ortega García, 3,85.
Juan Lorenzo, (a) Fraile, 5,56.
José Muñoz Gambín, 2,31.
José Zapata Martínez, 15,71.
Juan Martínez Martínez, 2,97.
Juan Sabater Muñoz, 2,03.
Juan Pedro Díaz Muñoz, 2,97.
Juan José Alarcón Espinosa, 1,66.
José Munuera Alarcón, 13,63.
Juan Gil Montoya, 5,63.
Juan Alcántara Guirao, 8.
José Alarcón Molero, 3,32.
José Martínez Riquelme, 12,15.

Juan Muñoz López, 5,46.
José Hidalgo Fernández, 13,26.
José García Zaragoza, 6,10.
Josefa Capel Alba, 7,82.
Josefa García Gómez, 10,08.
Juan Antonio Valverde, 4,74.
Luis García Romero, 50,98.
Mariano Alarcón Romero, 5,04.
Mariano Muñoz García, 5,63.
Miguel García Campamor, 4,63.
Marcos Alarcón Sabater, 9,76.
Manuel Muñoz Tortosa, 6,93.
María Sánchez Valera, 5,34.
María Muñoz Hernández, 13,46.
Marcos Alemán Martínez, 10,96.
María Sánchez Berja, 18,98.
Miguel Borja Flores, 2,08.
Matías Selques Pérez, 5,04.
Pedro Navarro Molero, 2,13.
Pedro Molero, 2,13.
Patricio García Jiménez, 5,34.
Patricio García Marcos, 2,08.
Pedro Zapata Pérez, 3,62.
Pedro Moreno Ortega, 5,63.
Pedro José Q. Sánchez, 4,15.
Saturnino Ros Fresco, 4,74.
Teresa Cánovas, viuda, 2,37.
Vicenta Valverde Sánchez, 5,63.
Viuda de Miguel García Bocio, 3,85.
Idem de José Cuevas Pascual, 2,55.
Vicente Martínez Hernández, 4,74.
Agustín Gambín Caravaca, 5,34.
Antonio Vivancos, 2,67.
Antonio Abellán, 6,87.
Antonio Alarcón, 10,43.
Antonio Martínez, 3,63.
Viuda de Agustín Serrano, 3,97.
Eustaquio Gallego Ortiz, 2,97.
Antonio Martínez Aguilar, 9,48.
Antonio Gómez Reyes, 1,96.
Alfonso Hernández, 3,03.
Antonio Copel López, 5,10.
Alejandro Omos, 1,78.
Antonio Tevar García, 7,40.
Eustaquio García Aroo, 10,43.
Francisco Jiménez, 4,80.
Fernando Barba, 4,17.
Francisco Meseguer Oliva, 1,78.
Francisco Hernández Pérez, 3,38.
Francisco Carrión, 5,10.
Francisco Martínez Pina, 6,22.
Francisco Gallego Baeza, 10,73.
Francisco Caravaca, 3,91.
Francisco Qiallón Pérez, 6,22.
Francisco Gener Arnáiz, 1,96.
Francisco Scier, 1,54.
Francisco Esteban Sabater, 6,87.
Félix Sánchez Martínez, 11,14.
Francisco Pérez Hidalgo, 4,01.
Francisco Carmona Molina, 2,84.
Francisco Hidalgo Gómez, 2,96.
Francisco Gómez Arqués, 4,21.
Fernando Pina Barba, 3,56.
Francisco Cárcelos Pérez, 7,40.
Francisco Tanel Alarcón, 13,93.
Francisco Aroco Valero, 5,63.
Francisco Sánchez Sánchez, 8.
Francisco Pérez García, 6,22.
Francisco Serrano Martínez, 16,22.
Isidoro Vivancos Clenoares, 10,67.
Isabel González Rodríguez, 6,52.
José Garrigós, 1,66.
José Muñoz Llamas, 2,60.
Josefa Alarcón Espinosa, 3,03.
José Salazar, 10,44.
José Guillén Pardo, 2,97.
José Alarcón Fuentes, 4,86.
José Martínez Serrano, 12,51.
Joaquín Morga, 3,91.
Juan Antonio Fernández, 9,48.
Juan Martínez Omos, 4,86.
José Baños, 1,78.
Juan Antonio Navarro, 3,91.
José Ortiz Zapata, 17,78.
Juan Gómez, 2,96.
José Marín Zambudio, 3,39.
Josefa López, 2,19.

Juan Cárcelos, 5,69.
 José Iniesta, 1,54.
 José Soler, 4,21.
 José Martínez García, 3,14.
 Juan Pérez, 24,90.
 José Cárcelos, 3,62.
 José García López, 1,78.
 Juan Alarcón Rodríguez, 4,51.
 José Vicente Hernández, 5,69.
 Juan Velasco García, 24,88.
 Juan Antonio Armero, 10,44.
 José Josea Tovar, 3,62.
 José Hidalgo Jiménez, 3,62.
 José Velasco Belmonte, 7,40.
 José María Marroquí Escami, 5,91.
 José Hernández Pina, 5,52.
 José Fernández Pina, 5,63.
 José Carmona Hernández, 5,52.
 José Antonio Hernández Sánchez, 2,37.
 Juan Baldomero de San Nicolás, 5,92.
 Juan Zambudio Sánchez, 3,62.
 José García Chacón, 2,85.
 Juan José Belmonte Sánchez, 5,34.
 José Montoya Muñoz, 5,34.
 José Pardo Toledo, 3,82.
 Juan Arqués Pérez, 4,21.
 Juan Maurique Tovar, 2,97.
 Juan Antonio Zambudio Pardo, 3,62.
 Juan Pardo Belmonte, 4,51.
 José Serrano, 8,30.
 Luis Jiménez Berenguer, 10,96.
 Mariano Rodríguez, 3,25.
 María Hernández Sánchez, 3,62.
 Mariano García, 5,75.
 María Encarnación Cano, viuda, 6,10.
 Mariano López Gálvez, 3,52.
 Manuel Pardo Pina, 3,97.
 María Mijau Bernardino, 5,34.
 Manuel Flores, 7,11.
 María Pardo Tollés, 6,81.
 María Bernal Muñoz, 11,26.
 Pedro Jener, 2,37.
 Patricio Hernández, 2,14.
 Pedro Soriano Martínez, 5,86.
 Pedro Martínez Huertas, 3,56.
 Pedro Pérez Pérez, 4,15.
 Patricio García Aroca, 4,74.
 Pedro Lacárcel Barba, 3,74.
 Pedro Soriano Sabatés, 8,59.
 Rafael Soriano Carrión, 2,79.
 Rafael Lozano, 3,26.
 Sebastián Sánchez, 7,11.
 Salvador Nicolás Botella, 29,99.
 Serafín Velasco, 1,78.
 Tomás García Belmonte, 5,33.
 Vicente Espri Beche, 59,27.
 Vicente Martínez Ramón, 2,14.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la Gaceta de

MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—
 El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—4101

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Solana del Pino.

D. Jacinto Alonso de Caso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Solana del Pino.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruy en los débitos de Contribución de Derechos reales perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acobiar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Eduardo Weibel y de Nativel, 21,65 pesetas.

Solana del Pino, 16 de Octubre de 1915.
 El Recaudador auxiliar, J. Alonso de Caso.

P—4137

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible número 232,

de pesetas nominales 43.000 en 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Diciembre de 1892 a favor del Gran Hospital de Santiago, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 28 de Octubre de 1915.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández.

X—2086

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA, BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara.

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador, especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Diciembre próximo, se verificará en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta capital, el día 16 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario don Celestino María del Arenal.

Bilbao, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Nicolás María de Urgelí.

X—2080

Real Sanatorio del Guadarrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Junta general de Accionistas para el día 30 de Noviembre de 1915, a las diez de la noche, en el Colegio de Médicos (Mayor, 1), con arreglo a lo prevenido en los Estatutos sociales.

Madrid, 9 de Noviembre de 1915.—El Director-Gerente, Eduardo G. Greda.

X—2085